



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00152	00
DEMANDANTE	HEREDEROS DE LUIS ANGEL MEDINA ZAPATA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-RAD 2016-01302						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, artículo 73 y 75 del CGP **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Explicar y allegar el documento legal por medio del cual se le faculta para presentar solicitud de ejecución a nombre de la apoderada judicial, toda vez que no se observa la existencia de la cesión de derechos, manos aun teniendo en cuenta que el señor LUIS ANGEL MEDINA ZAPATA falleció desde el 10 de junio de 2020.
- B) **Aportar poder** otorgado por los Herederos determinados del señor MEDINA ZAPATA, anexando los registros civiles o documentos legales que demuestren su calidad o parentesco.
- C) Aportar copia de las cédulas de los herederos determinados y relacionar los números de contacto con las direcciones y correos electrónicos donde podrán ser contactados.
- D) Excluir de la solicitud de ejecución el hecho 10º y en su defecto, relacionar en el acápite separado de peticiones, los valores y conceptos por los cuales pretende ejecutar.
- E) Los herederos determinados deberán allegar declaración juramentada, de las personas que conoce y podrán tener derecho como herederas del señor Medina Zapata, en caso tal aportar datos de ubicación.
- F) Explicar al despacho la abogada Beatriz Eugenia García Soto, porque se presenta a reclamar en calidad de ejecutante, cuando el contrato de prestación de servicio, denominado por honorarios, solamente la facultad a reclamar hasta el 25% de las resultados del proceso.
- G) Aportar a razón del monto a reclamar, la escritura pública de la sucesión adelantada sobre los bienes que dejó el finado, donde se relacione el valor de la condena y costas procesales.

Adicionalmente, encuentra el despacho que la abogada GARCÍA SOTO **no cuenta con la facultad expresa de recibir dineros,** véase el poder que en vida otorgó el señor Medina Zapata y que reposa a fls. 49 cuaderno digital de ejecución.

H) El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de las ejecutadas, como lo dispone el Decreto 806/2020

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a5adee237f1846f852509767850745571c9bc2178c7c510dfc56ad1a94630f**
Documento generado en 07/04/2022 10:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>